



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**PRIMERO.** En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** En sesión número 11 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, celebrada el 4 de agosto de 2025, se dio lectura a la iniciativa

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresocqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen<sup>2</sup>.

**TERCERO.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>3</sup>, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

### CONSIDERACIONES

La planeación constituye la herramienta fundamental de toda acción gubernamental que aspira a ser eficaz, equitativa y orientada al bien común, no sólo como parte de un ejercicio técnico, administrativo o presupuestal, sino como un proceso socio-gubernamental de construcción, donde convergen la voluntad política, el conocimiento especializado del contexto estatal y la participación ciudadana, para definir el rumbo de las políticas públicas y garantizar la mejora continua de la calidad de vida de la población.

<sup>2</sup> Disponible en: <https://www.congresosqroo.gob.mx/ordenesdia/1139>

<sup>3</sup> Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Al Poder Ejecutivo le corresponde la facultad de establecer y proveer los criterios técnicos, metodológicos y operativos necesarios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, así como el Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Municipales y de los programas de desarrollo respectivos, buscando la congruencia con el Plan de Desarrollo que se implemente en el ámbito Nacional, cuidando su alineación jerárquica y funcional, lo que permite garantizar la coherencia de las políticas públicas a todos los niveles de gobierno, fortaleciendo así la gobernanza y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos nacionales.

En nuestro Estado, esta facultad es otorgada, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, específicamente en el artículo 33, fracción XII, establece que corresponde a dicha dependencia "normar, coordinar, supervisar y consolidar los sistemas estatales de planeación, programación sectorial, programación de inversiones, información, evaluación, coordinación institucional y desarrollo regional, asegurando su adecuada integración y funcionamiento en las dependencias y entidades del Estado, así como en los municipios que lo requieran". Este mandato legal posiciona a la Secretaría como el ente rector en materia de planeación estratégica en el territorio estatal, garantizando la articulación eficaz entre los distintos niveles de gobierno y promoviendo una visión integral del desarrollo.

En tal contexto, señala la promovente que, en un entorno global cada vez más complejo y cambiante, caracterizado por desafíos como el cambio climático, la desigualdad social, los procesos migratorios y los efectos de la globalización, se considera indispensable contar con marcos normativos sólidos y actualizados que



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

permitan orientar todas las decisiones de los poderes públicos en los tres niveles de gobierno de manera estratégica y sostenible.

Ahora bien, en Quintana Roo, el modelo de planeación está delineado en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, que establece como eje central el Sistema de Planeación Democrática, un mecanismo permanente diseñado para articular, de forma armónica y concertada, los diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad en la definición y ejecución de políticas públicas.

De conformidad con los artículos 14, 15 y 16 de la citada Ley, este sistema tiene como objeto garantizar el desarrollo integral del Estado y sus municipios, priorizando las necesidades básicas de la población y fomentando la participación ciudadana mediante mecanismos de cocreación y consulta; así la planeación no sólo se concibe como una herramienta técnica, sino como un espacio de diálogo entre el gobierno y la sociedad, que busca construir consensos y alinear los esfuerzos públicos y privados en una misma dirección.

Este Sistema se compone de elementos institucionales, instrumentos de planeación específicos, procesos bien definidos y mecanismos de participación, tal como lo reconoce el artículo 18 de la propia Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; y su adecuada operación y actualización permanente son condiciones indispensables para asegurar la continuidad y eficacia de los planes y programas que inciden en el desarrollo territorial, con enfoque equitativo, incluyente, integral y sostenible, misma que debe orientarse a la consecución de los fines y objetivos del país en los ámbitos político, social, salud, cultural, ambiental y económico.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, bajo este Sistema de Planeación Democrática, el Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible del Estado se concibe como el instrumento rector de la planeación en el Estado y los municipios, con una visión de largo plazo (de al menos veinticinco años), que guía el desarrollo sostenible bajo principios de inclusión, equidad, justicia social y sostenibilidad ambiental; siendo su principal objetivo el de establecer las bases, alcances, metas y acciones necesarias para integrar, operar, dar seguimiento y evaluar los instrumentos de política pública del Estado de Quintana Roo y sus municipios.

En ese sentido, este Plan es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para los órganos públicos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, además, deberá ser observado por los organismos, unidades administrativas y organizaciones públicas y privadas que ejerzan recursos públicos, garantizando con ello la alineación y articulación de todos los actores involucrados en el desarrollo territorial.

Con esta base, señala la promoventre, que se puede observar que la importancia de dotar al Plan Estratégico de una estructura clara no solo responde a una necesidad técnica, sino también a una exigencia institucional, política y social, ya que solo a través de una planificación ordenada, bien articulada y con visión de futuro se podrá consolidar un modelo de desarrollo sostenible que impacte positivamente en la calidad de vida de la población quintanarroense y que pueda orientar con eficacia los Planes Estatales, Municipales e Institucionales que se vayan implementando a lo largo de los periodos administrativos subsecuentes, por lo que resulta fundamental que el Plan Estratégico para el Desarrollo Sostenible cuente con una estructura normativa clara y definida, que le permita cumplir eficazmente con su carácter orientador respecto de los demás instrumentos de planeación en el Estado, para poder asegurar la coherencia y continuidad de las políticas públicas a mediano y



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

largo plazo, promoviendo un desarrollo verdaderamente sostenible, inclusivo y territorialmente equilibrado.

En consecuencia, la presente propuesta establece que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible cuente con una estructura que permita consolidar un modelo de planeación estatal orientado verdaderamente al largo plazo, independiente, diferenciado de la prevista para el Plan Estatal de Desarrollo.

Esta separación responde a la naturaleza misma de ambos instrumentos: mientras el Plan Estatal de Desarrollo se elabora y actualiza en función de los períodos de la administración gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado, el **Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible** debe proyectarse a veinticinco años, bajo una lógica de sostenibilidad, continuidad y visión integral del territorio y de la sociedad quintanarroense; por ello, resulta congruente dotarlo de un modelo estructural adecuado a su alcance temporal, que le permita ser no sólo un referente programático, sino un instrumento rector que oriente la acción gubernamental más allá de los ciclos políticos y de gobierno.

Señala la promovente que, la estructura propuesta garantiza que el Plan cuente con todos los elementos indispensables para su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, incluyendo la definición clara de su visión a largo plazo, los principios rectores, la metodología empleada, el análisis de la situación actual, los objetivos y estrategias, así como los mecanismos para su implementación y evaluación.

Que esta visión estructurada y ordenada fortalece la capacidad del Estado para transitar hacia un desarrollo sostenible, equilibrado y resiliente, asegurando la coherencia, continuidad y adaptabilidad de las políticas públicas frente a los retos presentes y futuros.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, señala la iniciativa de mérito que para complementar la visión a largo plazo se considera indispensable prestar atención a las directrices que dictan las organizaciones internacionales como la Organización Mundial de las Naciones Unidas, que incorporó los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados en una cumbre histórica de las Naciones Unidas aprobada por los dirigentes mundiales en septiembre de 2015, que más adelante fueron incorporados por la Agenda 2030 que busca convertirse en un esfuerzo internacional para equilibrar las dimensiones económica, social y ambiental de las Naciones que forman parte. En ese sentido, se propone incorporar estas directrices bajo el concepto de **Objetivos Globales**, aportando una adaptación contextualizada y sistemática que permite transversalizar dichos objetivos en las políticas públicas estatales, atendiendo las particularidades sociales, ambientales, económicas y culturales de la entidad.

La incorporación de estos objetivos globales busca que el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible sea un documento integrador y prospectivo, que fortalece su capacidad de articulación con las agendas internacionales, y los compromisos del Plan Nacional de Desarrollo. Esta alineación no sólo garantiza la coherencia vertical del sistema de planeación, sino que también posiciona al Estado de Quintana Roo como una entidad comprometida con los principios del desarrollo sostenible, la resiliencia institucional y la responsabilidad global.

En otro orden de ideas, pero sin desenfocar la perspectiva diferenciada de los objetivos que persiguen la Planeación Estratégica y la Planeación de Desarrollo Estatal, se propone intervenir la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo (COPLADE) y del Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible (COPLADEST), ambos del Estado de Quintana Roo, para adecuar su integración de una forma más congruente con el desarrollo operativo de los mismos, pues actualmente su integración es idéntica lo que da lugar a una reiteración



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

innecesaria de esfuerzos, uso de recursos y procedimientos que carece de justificación práctica o funcional.

Ante esta situación se considera que mantener esta duplicidad sin una diferenciación clara de roles y niveles, debilita la eficacia de los instrumentos de planeación, lo que pone en riesgo de fragmentar o burocratizar las decisiones estratégicas, por lo que se plantea reafirmar al COPLADEST como el órgano de planeación estatal donde converjan la totalidad de actores sociales, gubernamentales estatales de los tres poderes y Municipios, así como órganos autónomos, para sentar las bases y definir los objetivos de largo alcance que encausen la Planeación de los gobiernos estatal y municipales, de los tres Poderes y de los órganos constitucionalmente autónomos.

Expresa la promovente que esto permitirá que el COPLADE asuma la rectoría de la Planeación Estatal para el Desarrollo, resultando en procesos más ágiles, coherentes y alineados con los principios de racionalidad administrativa, economía de recursos y gobernanza efectiva. En ese sentido se proponen diversas modificaciones a la integración de ambos elementos de la estructura institucional del Sistema Estatal de Planeación.

En el sentido de todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la presente iniciativa reestructura los principales órganos de planeación COPLADE y COPLADEST para establecer un modelo de planeación estatal más eficaz y con una visión de largo plazo, al proponer una estructura normativa específica para el Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible, diferenciándolo del Plan Estatal de Desarrollo.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, garantiza la incorporación de los objetivos globales, permitiendo su transversalidad en las políticas públicas estatales, en concordancia con las particularidades sociales, ambientales, económicas y culturales de Quintana Roo.

Y finalmente, fortalece la participación ciudadana al consolidar al Consejo Ciudadano de Planeación Municipal como órgano consultivo obligatorio, con integración paritaria, honorífica y conformado por personas de reconocida trayectoria.

Por todo lo anterior, las personas legisladoras que integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar precisiones de redacción, de técnica legislativa y lenguaje neutro de género en todo el contenido normativo del presente documento legislativo, por lo que, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO  
DEL PROYECTO DE DECRETO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/12/2025 de fecha 9 de enero del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo de la siguiente:

➤ Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **PLEQROO/SG/SSL/088/2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual la Lic. Jennifer Santana Casarín, Subsecretaria de Servicios Legislativos de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, remite el impacto presupuestario de la iniciativa previamente referida, turnado por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.
- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 4 de agosto de 2025, a través del cual el **Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

solicita sea desahogado el impacto presupuestario remitido por la Gobernadora del Estado en términos del Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo.

### Anexos:

#### UNICO

- Oficio con número **CJPE/DCJPE/0509/VIII/2025** turnado por el Lic. Carlos Felipe Fuentes del Rio, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo a la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión Permanente del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de Oficialía de Partes con fecha 4 de agosto de 2025, el cual adjunta para conocimiento, el oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/090525-001/V/2025** que corresponde a la Estimación de Impacto Presupuestal de la Iniciativa objeto de análisis, signado por el Mtro. Ángel Servando Canto Aké, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, presentada por la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/090525-001/V/2025**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.**”

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. SE REFORMAN:** La fracción XVIII del artículo 2, las fracciones VII y XIII del artículo 20, las fracciones II y IV del artículo 21, las fracciones VII, XIII y el último párrafo del artículo 22, el artículo 25, el primer párrafo y la fracción III del artículo 27, el artículo 28, las fracciones VII y X del artículo 30, la fracción IV del artículo 33, las fracciones XI y XII del artículo 38, el último párrafo del artículo 39, las fracciones VIII, IX y X del artículo 40, las fracciones II, V y XVII del artículo 41, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 43, el artículo 46, el segundo párrafo del artículo 49, el primer párrafo del artículo 71 y el segundo párrafo del artículo 114;

**SE DEROGAN:** las fracciones II, III, IV, V, IX, X y XI del artículo 22, la fracción VI del artículo 39, la fracción X del artículo 41 y el cuarto párrafo del artículo 43;

**SE ADICIONAN:** las fracciones V BIS y VIII BIS al artículo 2, un cuarto párrafo al artículo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

43 recorriendo en su orden los subsecuentes, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a V. ...

**V BIS. Dimensiones:** Componente del Plan Estratégico que organiza y enfoca las acciones en torno a aspectos clave del desarrollo, como las personas, el ambiente, la paz, la prosperidad y la pertenencia.

VI. a VIII. ...

**VIII BIS. Objetivos Globales:** Constituyen un plan global orientado a lograr un futuro sostenible para todas las personas. Estos objetivos están interconectados y abordan de manera integral los grandes desafíos globales.

IX. a XVII. ...

**XVIII. Zona Centro:** Se refiere a los Municipios de Playa del Carmen, Tulum y Cozumel.

XIX. a XX. ...

**Artículo 20. ...**

I. a VI. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**VII.** Una persona representante de cada una de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico;

**VIII. a XII. ...**

**XIII.** Tres personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte.

...

**Artículo 21. ...**

**I. ...**

**II.** Acordar el establecimiento de coordinaciones de las dimensiones, los cuales actuarán como auxiliares del COPLADEST y se integrarán conforme a lo que éste determine;

**III. ...**

**IV.** Promover que el control y seguimiento, así como la evaluación del Plan Estratégico se realice de conformidad a los principios que rigen esta ley;

**V. a VIII. ...**

**Artículo 22. ...**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. ...

II. SE DEROGA

III. SE DEROGA

IV. SE DEROGA

V. SE DEROGA

VI. ...

VII. Una persona representante de cada una de las secretarías encargadas de la ejecución de los temas establecidos en el Plan Estatal;

VIII. ...

IX. SE DEROGA

X. SE DEROGA

XI. SE DEROGA

XII. ...

XIII. Tres personas representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Quintana Roo, debiendo ser una de la zona sur, una de la zona centro y otra de la zona norte;



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Las personas integrantes del COPLADE contarán con voz y voto, a excepción de las señaladas en las fracciones VI, VIII, XII y XIII de este artículo quienes únicamente contarán con voz.

**Artículo 25.** Para el desempeño de las atribuciones del COPLADEST, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico, las cuales serán presididas por las Dependencias de la Administración Pública Estatal e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.

Para el desempeño de las atribuciones del COPLADE, la Dirección Operativa se apoyará en las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estatal en Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales, que serán presididos por las Dependencias y en su caso por las Entidades de la Administración Pública Estatal, e integradas por personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, así como los Ayuntamientos.

Las Reglas de Operación y Funcionamiento del COPLADEST y COPLADE, regularán la integración, facultades, organización y funcionamiento de las coordinaciones de las dimensiones que establezca el Plan Estratégico, de las coordinaciones de los ejes que establezca el Plan Estatal, así como de los Subcomités Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales.

**Artículo 27.** La convocatoria para las reuniones del COPLADEST y del COPLADE deberá ser emitida por instrucción de la Presidencia, a través de la Dirección Operativa, misma que deberá reunir los requisitos mínimos siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

I. a II. ...

III. Contener el orden del día y documentos con los asuntos a tratar.

...

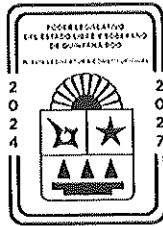
**Artículo 28.** El COPLADEST deberá instalarse formalmente para la expedición del Plan Estratégico cada veinticinco años, con la potestad de reunirse una vez al año de forma ordinaria y las veces que se requiera de manera extraordinaria, para el control, seguimiento, evaluación y actualización, de conformidad a lo establecido en la presente ley y el reglamento respectivo.

Asimismo, el COPLADEST deberá de reinstalarse con el cambio del periodo constitucional de la Administración Pública Estatal, dentro de un plazo de tres meses, contados a partir de la protesta de ley del titular.

Cada vez que ocurra algún cambio de las personas representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Públicos Autónomos, de la Administración Pública Municipal, como representantes de; instituciones de educación superior, cámaras empresariales o colegio de profesionistas deberán acreditar dicha titularidad en la primera sesión del COPLADEST a la que asistan, para que formen parte de este.

**Artículo 30.** ...

I. a VI. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,  
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**VII.** Establecer y proveer criterios para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico, el Plan Estatal, el Plan Municipal y Programas de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional, y los Objetivos Globales, identificando y registrando la población objetivo y la atendida por dichos planes y programas, desagregada por sexo y grupo de edad cuando así corresponda;

**VIII. a IX. ...**

**X.** Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma, a través de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de Quintana Roo;

**XI. a XVI. ...**

**Artículo 33. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Validar la compatibilidad del Plan Municipal con respecto al Plan Estatal, al Plan Estratégico y Objetivos Globales, para la aprobación del Ayuntamiento respectivo;

**V. a XXI. ...**

**Artículo 38. ...**

**I. a X. ...**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**XI.** Elaborar y aprobar su programa de trabajo anual dentro del primer trimestre del año;

**XII.** Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, y remitirlo a la Dirección Operativa para su conocimiento, dentro del primer trimestre del año mismo que deberá ser público, y

**XIII.** ...

...

**Artículo 39.** ...

**I. a V.** ...

**VI. SE DEROGA**

**VII. a XII.** ...

Las personas integrantes del COPLADEMUN contarán con voz y voto, a excepción de las señaladas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y XI quienes únicamente contarán con voz.

**Artículo 40.** ...

**I. a VII.** ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**VIII.** Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas a que se refiere esta Ley, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;

**IX.** Garantizar que el Plan Municipal y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con los Objetivos Globales, el Plan Nacional, el Plan Estratégico, el Plan Estatal, cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo;

**X.** Formular propuestas a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento con el apoyo técnico del COPLADE, de programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;

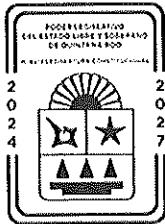
**XI. a XIV.** ...

**Artículo 41.** ...

**I.** ...

**II.** Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de éste deriven y remitirlos al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

**III. a IV.** ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**V.** Asegurar la congruencia del Plan Municipal con el Plan Estatal, el Plan Estratégico, el Plan Nacional y los Objetivos Globales, así como con los Programas Regionales, Sectoriales, Institucionales y Especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo;

**VI. a IX. ...**

**X. SE DEROGA**

**XI. a XVI. ...**

**XVII.** Aplicar las medidas disciplinarias en el ámbito de su competencia, a quien viole la presente Ley o no cumpla con los planes y programas señalados en la misma a través de la Contraloría Municipal, respetando la garantía de audiencia y el debido proceso conforme a los lineamientos correspondientes;

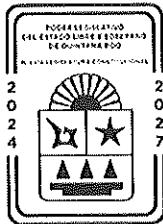
**XVIII. a XIX. ...**

**Artículo 43.** El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal será un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia de planeación; el cual estará conformado por cinco personas ciudadanas, bajo la estructura siguiente:

**I. Una Presidencia;**

**II. Una Secretaría de Actas, y**

**III. Tres Vocalías.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,  
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Las personas integrantes del Consejo Ciudadano de Planeación Municipal deberán contar con reconocido mérito y trayectoria en las materias relacionadas con la planeación, cuyo cargo tendrá el carácter honorífico.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal, será designado, privilegiando el principio de paridad de género, mediante convocatoria pública que para tal efecto expida el Ayuntamiento, misma que deberá ser publicada y difundida en los periódicos de mayor circulación en el Municipio, en el portal oficial y las redes sociales que disponga el Ayuntamiento, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento.

El Consejo Ciudadano de Planeación Municipal instalado de conformidad con lo previsto en el presente artículo continuará en funciones hasta la reinstalación que efectúe la administración del ayuntamiento entrante de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

**SE DEROGA**

...

**Artículo 46.** La vigencia de los instrumentos de la planeación no excederá de los períodos previstos en esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, deberán contener consideraciones y proyecciones de largo plazo, en congruencia con el Plan Estratégico, los Objetivos Globales, los acuerdos y tratados internacionales, así como las leyes aplicables.

**Artículo 49. ...**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,  
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El Plan Estratégico se integrará al menos con la siguiente estructura:

- I. Presentación**, para ofrecer una breve descripción del Plan Estratégico y un mensaje de quienes lo emiten;
- II. Visión** que describe la perspectiva de crecimiento y de desarrollo futuro, que se quiere alcanzar en un plazo de veinticinco años;
- III. Principios y enfoques transversales** que constituyen los fundamentos que rigen y guían el proceso de la planeación estratégica;
- IV. Metodología para la formulación** del Plan Estratégico;
- V. Marco de referencia estratégico**, que establecerá la relación con los Instrumentos normativos, acuerdos, y lineamientos de política;
- VI. Análisis sobre la situación actual** de los temas prioritarios que permiten impulsar el desarrollo sostenible Estatal;
- VII. Apartado estratégico**, que establece las dimensiones, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores de desempeño y metas;
- VIII. Ruta de implementación** de plazos, actores responsables, cambios en normas, procesos institucionales y organizacionales;
- IX. Seguimiento y evaluación**, que establece los mecanismos para monitorear el progreso del Plan y evaluar su impacto, y



**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,  
SE DEROGAN Y SE ADICIONAN,  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE  
PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**X. Los demás aspectos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables o que sean necesarios para el logro de objetivos del Plan Estratégico.**

**Artículo 71.** La Secretaría desarrollará y administrará una Plataforma para el registro y conocimiento público de los instrumentos de la planeación y los demás instrumentos que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables que realice el Estado y los Ayuntamientos de Quintana Roo.

...

**Artículo 114. ...**

La etapa de control en la Administración Pública Estatal estará a cargo de la Secretaría, y en el caso de la Administración Pública Municipal, de la instancia que ejerzan las facultades de Planeación, quienes, en uso de sus atribuciones, deberán de conducirse con estricto apego a la normatividad aplicable.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal en funciones, culminarán su encargo una vez que emitan la convocatoria e instalen el Consejo Ciudadano de Planeación Municipal de la administración pública municipal entrante,



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

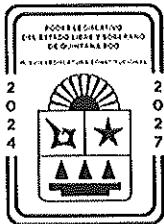
en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales a la instalación del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El Consejo Ciudadano de Planeación del Estado de Quintana Roo y Los Consejos Ciudadanos de Planeación Municipal, deben elaborar y aprobar su normatividad interna dentro de los primeros noventa días naturales posteriores a la publicación del presente decreto.

**CUARTO.** Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, así como los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia deberán llevar a cabo la reinstalación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal del Estado de Quintana Roo, y del Comité de Planeación Estratégica para el Desarrollo Sostenible del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

**QUINTO.** Dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley de Planeación para el Desarrollo de Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en el mismo.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



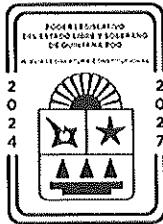
**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, SE DEROGAN Y SE ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
DIP. HUGO ALDAY NIETO		
DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		